



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00091 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	MÓNICA MARÍA CADAVID CARDONA
Demandado	HUGO DE JESÚS HENAO QUINTERO
Tema	ACEPTA DESISTIMIENTO

Manifiesta el apoderado de la demandante MÓNICA MARÍA CADAVID CARDONA, que desiste de la demanda incoada en contra del señor HUGO DE JESSÙS HENAO QUINTERO de la referencia, por decisión expresa de su representada de no continuar con el proceso.

Solicita se le permita retirar la demanda, que había sido presentada de forma física, asignando cita para tal fin.

El artículo 314 del Código General del Proceso, orienta:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”

Presupuestos que se presentan en el caso que nos ocupa y por ello es procedente la solicitud, como consecuencia se admitirá el DESISTIMIENTO incoado, con todos los efectos legales; efectos que son descritos por el inciso segundo de la misma norma:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Quiere decir lo anterior que la demandante al solicitar el DESISTIMIENTO, renuncia a las pretensiones de la demanda, con los mismos efectos que tiene una sentencia absolutoria en firme: COSA JUZGADA; por lo anterior es improcedente la solicitud de retiro de la demanda, ya que por expresa disposición legal con el desistimiento estamos ante sentencia en firme, lo que tiene efectos de COSA JUZGADA

y no hay lugar al retiro de la demanda, esa es otra situación también regulada en nuestra legislación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso VERBAL “DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO” promovida por MÓNICA MARÍA CADAVID CARDONA contra HUGO DE JESÚS HENAO QUINTERO, por desistimiento.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de devolución de la demanda por improcedente teniendo en cuenta los efectos que produce el desistimiento de conformidad con la norma que lo regula, ya citada.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la demandante mediante su apoderada al correo omluy@yahoo.com.

CUARTO: En firme esta decisión, se procederá al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	